



OIR-TSE-30-VII-2022

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas del veintiuno de julio de dos mil veintidós.

I. Información solicitada.

El 6 de julio de 2022, la ciudadana _____ solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

1. *Documentación pública sobre políticas, actividades o prácticas que se hayan implementado en la institución en relación con la prevención y lucha contra la corrupción (integridad, transparencia y rendición de cuentas), tanto a nivel interno como internacional, o en coordinación con otras instituciones estatales o con organizaciones de la sociedad civil. Proporcionar la documentación base relacionada con las políticas o prácticas.*
2. *Informar si existe al interior de la institución una política orientada a evaluar los instrumentos jurídicos o las medidas administrativas a fin de determinar si son adecuadas para combatir la corrupción, y cuál es la unidad encargada de realizar dicho proceso. Proporcionar la documentación base relacionada con dicha política.*
3. *Documentación pública sobre las actividades institucionales de formación (capacitaciones, talleres, etc.) que se realizan para la difusión de conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*
4. *Brindar una copia del manual interno (o documento equivalente) donde se reflejen los procesos y estándares mínimos (requisitos) para la contratación de personal institucional.*
5. *Documentación pública sobre las medidas administrativas adoptadas para monitorear, fiscalizar, auditar, verificar o analizar el financiamiento a los partidos políticos (por ejemplo, creación de unidades, manuales de procedimientos, etc.).*
6. *Documentación pública donde se informe si al interior de la institución existen mecanismos de denuncia, por parte de funcionarios o empleados, de actos de corrupción de los que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo. Brindar la documentación donde conste dicha información.*
7. *Informar si al interior de la institución existen mecanismos de declaración de conflictos de interés de los funcionarios o empleados públicos.*
8. *Detalle de los programas de divulgación de mecanismos de denuncia de actos relacionados con corrupción, por parte de la ciudadanía a la institución.*
9. *Número de procesos administrativos de contratación pública en los que se han utilizado mecanismos de contratación alternos a los establecidos en la Ley para Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en los años 2019, 2020 y 2021. Establecer cuáles han sido esos mecanismos alternos y la normativa jurídica que los respalda.*
10. *Detalle de los programas o actividades realizadas en conjunto con la sociedad civil, o en los que exista participación de miembros de organizaciones de la*

sociedad civil y la ciudadanía, los cuales estén relacionados a la prevención y lucha contra la corrupción.

II. Admisión.

La solicitud fue admitida el ocho de los corrientes por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

III. Trámite.

A. Como parte del trámite interno, con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió al Secretario General de este tribunal, la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10, quien respondió en los siguientes términos:

Para efectos de brindar una respuesta al requerimiento de referencia OIR-TSE-30-VII-2022, es preciso tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas:

Primero, el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: i) que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y, ii) que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Segundo, que en la sentencia emitida el 23 de octubre de 2017 por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo 703-2015, respecto a las obligaciones que impone el art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de la información oficiosa, expresó estas «se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; *pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada*» [cursivas suplidas].

Tercero, que el Instituto de Acceso a la Información Pública por medio de la resolución emitida el 21 de enero de 2022 en el proceso de referencia NUE 168-A-2019 (OC) argumentó que: «[...] con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que [...] entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), *sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes*. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos».

Cuarto, que la jurisprudencia constitucional ha señalado que «el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente» [Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Procesos de Amparo de referencias 482-2011 y 533-2013, resoluciones de 6 de julio de 2015 respectivamente; Procesos de Inconstitucionalidad 7-2006, resolución de 29 de septiembre de 2015].

De conformidad con lo anterior, en relación a la información requerida, procedo a exponer lo siguiente:

1. Documentación pública sobre políticas, actividades o prácticas que se hayan implementado en la institución con la prevención y lucha contra la corrupción (integridad, transparencia y rendición de cuentas), tanto a nivel interno como internacional o en coordinación con otras instituciones estatales o con organizaciones de la sociedad civil. Proporcionar la documentación base relacionada con las políticas o prácticas

En relación a la solicitud, de acuerdo con las informaciones contenidas en los registros de esta unidad administrativa, se dispone del documento denominado: «RENDICIÓN DE CUENTAS ELECCIONES 2021. Elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa, e integrantes de los concejos municipales. Domingo 28 de febrero de 2021».

Es preciso señalar que el documento antes mencionado se encuentra disponible para su consulta pública en forma digital [**fuente**] en la página web institucional [**lugar**] pudiéndose acceder a esa información a través del siguiente vínculo [**forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir**]:

<http://www.tse.gob.sv/TSE/Documentos/Memorias-de-Elecciones/rendici%C3%B3n-de-cuentas-elecciones-2021>

2. Informar si existe al interior de la institución una política orientada a evaluar los instrumentos jurídicos o las medidas administrativas a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción, y cuál es la unidad encargada de realizar dicho proceso.

En relación a la solicitud, de acuerdo con la información contenida en los registros de esta Unidad, es preciso señalar que está en funciones una Comisión de Mejora Regulatoria dirigida por la magistrada suplente María Blanca Paz Montalvo, Comisionada institucional de mejora regulatoria, cuyo marco normativo sobre el que se basa su funcionamiento, persigue entre otras, las finalidades de «aumentar la transparencia, celeridad y simplicidad en la aprobación y aplicación de regulaciones y trámites»¹ y de contribuir a la prevención de la corrupción, la promoción de la transparencia y la modernización de la Administración Pública».²

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 de la Ley de Mejora Regulatoria, el Tribunal Supremo Electoral puso a disposición del público en formato digital la agenda regulatoria 2022 y el plan de mejora regulatoria 2022 [**fuente**] en la página web institucional [**lugar**] pudiéndose acceder a esa información a través del siguiente vínculo [**forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir**].

<http://www.tse.gob.sv/TSE/Documentos/Ley-de-Mejora-Regulatoria>

¹ Art. 4 literal c de la Ley de Mejora Regulatoria.

² Art. 4 literal f de la Ley de Mejora Regulatoria.

3. Documentación pública sobre las actividades institucionales de formación (capacitaciones, talleres, etc.) que se realizan para la difusión de conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

La información requerida no se encuentra en poder o disponible en los archivos de esta unidad administrativa.

5. Documentación pública sobre las medidas administrativas adoptadas para monitorear, fiscalizar, auditar, verificar o analizar el financiamiento de los partidos políticos (por ejemplo, creación de unidades, manuales de procesamiento, etc.)

De conformidad con el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar que la información con la que cuenta se encuentra disponible al público a través de las actas de Organismo Colegiado del TSE³ [fuente] contenidas en la página web institucional [lugar] pudiéndose acceder a esa información a través del siguiente vínculo [forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir]:

http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/actas

6. Documentación pública donde se informe si al interior de la institución existen mecanismos de denuncias, por parte de funcionarios o empleados, de actos de corrupción de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Brindar la documentación donde conste dicha información

La información requerida no se encuentra en **poder** o **disponible** en los archivos de esta unidad administrativa.

7. Informar si al interior de la institución existen mecanismos de declaración de conflictos de interés de los funcionarios o empleados público.

La información requerida no se encuentra en **poder** o **disponible** en los archivos de esta unidad administrativa.

8. Detalle de los programas de divulgación de mecanismos de denuncias de actos relacionados con corrupción, por parte de la ciudadanía a la institución

La información requerida no se encuentra en **poder** o **disponible** en los archivos de esta unidad administrativa.

10. Detalle de programas o actividades realizadas en conjunto con la sociedad civil o en los que exista participación de miembros de organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, los cuales, estén relacionados a la prevención y lucha contra la corrupción

La información requerida no se encuentra en **poder** o **disponible** en los archivos de esta unidad administrativa.

³ Acta n° 398 de 10 de abril de 2019; Acta n° 20 de 4 de diciembre de 2019, entre otras.

B. Como parte del trámite interno, igualmente se requirió a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la petición número 9 consistente en:

Número de procesos administrativos de contratación pública en los que se han utilizado mecanismos de contratación alternos a los establecidos en la Ley para Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en los años 2019, 2020 y 2021. Establecer cuáles han sido esos mecanismos alternos y la normativa jurídica que los respalda.

Sobre esta petición, se recibió respuesta en los siguientes términos:

Al respecto hago de conocimiento que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del TSE, solamente es responsable de la gestión de procesos de contratación normados y regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento RELACAP, tal como lo establece el artículo 2 de la referida Ley, que literalmente dice:

SUJETOS A LA LEY (9)

Art. 2.- QUEDAN SUJETOS A LA PRESENTE LEY:

a) LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE OFERTEN O CONTRATEN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DICHAS PERSONAS PODRÁN PARTICIPAR EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN QUE LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES;

b) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS ESTATALES DE CARÁCTER AUTÓNOMO, INCLUSIVE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL;

c) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES QUE COMPROMETAN FONDOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y LEYES RESPECTIVAS, INCLUYENDO LOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES;

d) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS MUNICIPALES;

e) LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGISTRARÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS;

f) LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, COMO UNA MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA; LA PARTICIPACIÓN Y SUJECCIÓN DE DICHAS ASOCIACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE LEY.

A LOS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y ENTIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA, EN ADELANTE SE LES PODRÁ DENOMINAR LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O SÓLO LAS INSTITUCIONES.(2)(9)

Por tanto, afirma la jefa de la unidad administrativa, todo proceso se realiza apegado a esta normativa legal, sin que exista ejecución de mecanismos de contratación alternativo a la regulación legal vigente.

C. En relación a la petición 4, *Brindar una copia del manual interno (o documento equivalente) donde se reflejen los procesos y estándares mínimos (requisitos) para la contratación de personal institucional.* Con base en el artículo 62 inciso segundo de la LAIP, se le hace saber que el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del Tribunal

Supremo Electoral, es información pública disponible en el portal de transparencia en el siguiente vínculo:

https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marcoestrategico/manual-de-descripcion-puestos-y-funciones

D. Ratificación de inexistencia.

En primer lugar, respecto a las peticiones de los numerales 3, 6,7, 8 y10 en los cuales la Secretaría General expresó que la información requerida « no se encuentra en **poder o disponible** en los archivos de esta unidad administrativa.». El suscrito considerando que la unidad administrativa requerida de conformidad a la art. 69 literal a. del Código Electoral, tiene dentro de sus responsabilidades la custodia de los libros de actas, acuerdos, resoluciones y expedientes señalados como responsabilidad del Organismo Colegiado, por tanto, es la unidad administrativa idónea para dar respuesta de la información en los numerales arriba mencionados, quien ha manifestado no poseer dicha información.

En segundo lugar, con base en lo anterior, este oficial considera inoficioso continuar con la búsqueda de la información en otras unidades administrativas, por lo que es procedente en conformidad con el artículo 73 de la LAIP, *ratificar la inexistencia* en esta institución de la información requerida en los numerales mencionados.

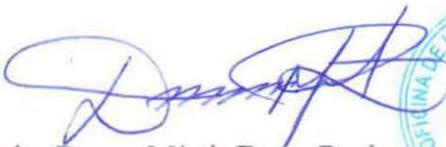
IV. Resolución.

Con base en lo antes expuesto, se **resuelve**:

A. Dar acceso a la información requerida en los numerales 1, 2, 4, 5, y 9 en los términos expresados en esta resolución.

B. No es posible proporcionar información requerida en los numerales 3,6, 7,9 y 10, por ser inexistente en esta institución.

Notifíquese


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

